

**NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 036 - 21

EXPEDIENTE 032 DE 2015 "SIACTUA" 5025 E.C.

Teniendo en cuenta la inasistencia a notificarse personalmente de la Resolución No. 036-21 de fecha 13 de mayo de 2021, emitida dentro de la presente actuación administrativa, el despacho del Área Gestión Policial Jurídica de la Alcaldía Local de Tunjuelito, procede a notificar a los señores RAMIRO MAYOR MUÑOZ y JULIO CESAR BUITRAGO CAMARGO de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 DE 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Actos a notificar: RESOLUCIÓN 036-21

Actuación Administrativa: No. 032 – 2015 E.C.

Sujetos a notificar: RAMIRO MAYOR MUÑOZ y JULIO CESAR BUITRAGO CAMARGO  
C.C. 19.350.695 y C.C. 7.553.971  
Propietario y/o responsable del establecimiento comercial

Dirección de notificación EN CARTELERA.

Funcionario competente para Notificación MELKIS PULECIO DONADO.

Cargo: Profesional Especializado Código 219 Grado 18 AGPJ

Recursos: Procede recursos de reposición y recurso de apelación contra Resolución Administrativa No. 036 – 21, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de esta notificación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidio de apelación y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción, de acuerdo al Artículo 74 y 76 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Hace constar, que una vez desfijado de cartelera el aviso y sus anexos, se presume el efecto de notificación a partir del día siguiente de su desfijación.



**MELKIS PULECIO DONADO**  
Profesional Especializado Código 219 Grado 18 AGPJ

10 DIC 2022

23 DIC 2022

Anexo: Copia de la Resolución Administrativa No. 036-21 de fecha 13 de mayo de 2021 (03 folios).

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20225630501721

Fecha: 15-12-2022

**\*20225630501721\***

*HOY \_\_\_\_\_, DEJO CONSTANCIA QUE DESFIJE EL PRESENTE COMUNICADO EL CUAL PERMANECIO A DISPOSICION DE LAS PARTES POR EL TERMINO DE (05) DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE LA FIJACION.*



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO

036-213 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 032/2015  
SÍ ACTUA 5025"

## EL ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 Artículo 86, en el Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, el Artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el Acuerdo Distrital 079 de 2003, se pronuncia frente a lo siguiente:

### 1. VISTOS

Se entra a dar trámite a lo establecido en el Acto Administrativo No. 000467 de 30 de julio de 2020 por medio del por medio del cual la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía revocó la Resolución No 280 del 31 de julio de 2009 y dejó sin efecto el Acto Administrativo de Formulación de Cargos de fecha 27 de noviembre de 2015, por lo tanto, este Despacho procederá a archivar el expediente No. 032-2015, teniendo en cuenta los siguientes:

### 2. ANTECEDENTES

Mediante resolución 051 de 26 de marzo de 2015, la Alcaldía Local de Tunjuelito ordena el archivo de la actuación administrativa NO. 024-2006, seguida contra el establecimiento de comercio ubicado en la Autopista Sur (AC 45 sur) N. 52-59 Piso 2, barrio Venecia, con actividad de venta y consumo de licor con acompañamiento de mujeres "casa de lenocinio", y se ordena el desglose de copia de dicha resolución y de las piezas procesales contenidas en los folios 309 y siguientes, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento de un nuevo establecimiento de comercio en dicha dirección, operado por la "ASOCIACIÓN DE VENEDORES INFORMALES DE PRODUCTOS VARIOS - ASOVENPRO" (Folios 1-44).

Mediante Auto de 26 de mayo de 2015, avoca conocimiento de la actuación administrativa No. 032 de 2015 (Folio 57).

El día 27 de noviembre de 2015, este Despacho formuló cargos a los señores RAMIRO MAYOR MUÑOZ y JULIO CESAR BUITRAGO CAMARGO en calidad de propietarios y/o responsables del establecimiento de comercio ubicado en la Av. Calle 45 A Sur No. 53 A-61 2° Piso, barrio Venecia, por haber desarrollado actividades de casa de lenocinio, en el sector respectivo de la UPZ en la que se encuentra el predio, contraviniendo PRESUNTAMENTE las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo disposiciones contenidas en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 810 de 2003. (Folio 99-102).

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO **036-21**, 13 MAY 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 035/2015  
SÍ ACTUA 5025”

El citado Auto fue notificado por aviso el día 02 de marzo de 2016 (Folio 107)

Mediante radicado Orfeo 2016-062-002035-2 de 22 de marzo de 2016 el señor Julio Cesar Camargo presenta escrito de Descargos y solicitud probatoria (Folio 108-116).

Mediante radicado Orfeo 2016-062-002128-2 de 28 de marzo de 2016 el señor Julio Cesar Camargo presenta escrito de Descargos y solicitud probatoria (Folio 117-124).

Mediante Auto de fecha 29 de noviembre de 2017 este Despacho agota el periodo probatorio y corre traslado a los sujetos procesales (Folio 171).

No presentan alegatos de conclusión.

Mediante Resolución 280-19 de 31 de julio 2019 “*Por la cual se ordena el cierre definitivo del establecimiento comercial*”, este Despacho ordenó el cierre del establecimiento comercial con actividad de “Casa de Lenocinio” ubicado en la Calle 45 A sur No. 53ª-61 2 Piso. (Folio 275-277).

La citada Resolución fue notificada por aviso el día 21 de agosto de 2019 (Folio 281), así mismo fue notificada personalmente al señor CAMILO ERNESTO SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.734.085 en calidad de administrador del establecimiento de comercio el día 30 de agosto de 2019 (Folio 282).

Mediante radicado Orfeo No. 2019-561-009801-2 de 12 de septiembre de 2019 el señor CAMILO ERNESTO SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.734.085 en calidad de administrador del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 45 A sur No. 53ª-61 2 Piso, presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en el sentido en el que el establecimiento funciona aproximadamente hace 20 años y las normas no tienen la facultad de regir retroactivamente.

El recurso de reposición fue interpuesto encontrándose dentro del término legal para ello, teniendo en cuenta que dicho término de diez (10) días hábiles para interponer recurso, inició el 2 de septiembre de 2019 y finalizó el 13 de septiembre de 2019.

Mediante Resolución 417-19 de 05 de diciembre de 2019, este Despacho resuelve el recurso de reposición interpuesto, no reponiendo la resolución No. 280-19 de 31 de julio de 2019 y concede el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia.

RESOLUCIÓN NÚMERO **036-21** 13 MAY 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 035/2015  
SÍ ACTUA 5025”

La citada Resolución fue notificada por aviso el día 19 de diciembre de 2019 (Folio 299).

Mediante Acto Administrativo No. 000467 de 30 de Julio de 2020, la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía revocó la Resolución No 280 del 31 de julio de 2009 y dejó sin efecto el Acto Administrativo de Formulación de Cargos de fecha 27 de noviembre de 2015 (Folio 302-309).

El citado Acto fue notificado por aviso el día 17 de noviembre de 2020 (Folio 315).

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 306 ibidem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de procedimiento civil fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

De conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

### 4. CASO CONCRETO

Este Despacho da trámite a la decisión tomada por Este Despacho da trámite a la decisión tomada por la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía revocó la Resolución No 280 del 31 de julio de 2009 y dejó sin efecto el Acto Administrativo de Formulación de Cargos de fecha 27 de noviembre de 2015 que reza:

RESOLUCIÓN NÚMERO **036-21** 13 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 035/2015  
SÍ ACTUA 5025"

**"PRIMERO: REVOCAR** por las razones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo, la Resolución No. 280 del 31 de Julio de 2019 proferida por la Alcaldía Local de Tunjuelito

**SEGUNDO: DEJAR** sin valor y efecto el Auto de Formulación de Cargos del 27 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva.

(...)"

Dadas las anteriores circunstancias, este Despacho entra a archivar la actuación administrativa N. 032/2015 SI Actúa 5025, para lo cual se tiene en cuenta lo expresado en la siguiente sentencia: C-146-2015:

"Reiteradamente la jurisprudencia constitucional ha afirmado que en razón de la cláusula general de competencia a que se refieren los numerales 1° y 2° del artículo 150 de la Constitución, al legislador le corresponde regular los procedimientos judiciales y administrativos, especialmente todo lo relacionado con la competencia de los funcionarios, los recursos, los términos, el régimen probatorio, cuantías, entre otros. En estos términos, la Corte ha señalado que en virtud de su potestad legislativa en materia de procedimientos, el legislador puede "(...) regular y definir<sup>[19]</sup> entre los múltiples aspectos de su resorte legislativo, algunos de los siguientes elementos procesales: (i) el establecimiento de los recursos y medios de defensa que pueden intentar los administrados contra los actos que proferen las autoridades, - esto es, los recursos de reposición, apelación, u otros -, así como los requisitos y las condiciones de procedencia de los mismos.<sup>[22]</sup>(ii) Las etapas procesales y los términos y formalidades que se deben cumplir en cada uno de los procesos. (iii) La radicación de competencias en una determinada autoridad judicial, siempre y cuando el constituyente no se haya ocupado de asignarla de manera explícita en la Carta.<sup>[23]</sup> (iv) Los medios de prueba<sup>[24]</sup> y (v) los deberes, obligaciones y cargas procesales de las partes, del juez y aún de los terceros intervinientes, sea para asegurar la celeridad y eficacia del trámite, o para proteger a las partes o intervinientes, o para prevenir daños o perjuicios en unos u otros procesos.(...)"

Así mismo este Despacho se permite citar un párrafo del Expediente 11001-33-31-002-2011.00251-01, acción de nulidad y restablecimiento del derecho el cual dice:

"Postura que no comparte la Sala, porque en los argumentos planteados ex ante, quedó claro para ella que la Resolución No. 1894 de 2009, si es un acto definitivo y de cierre, siendo las Resoluciones Nos. 122 del 25 de julio de 2007, 051 del 8 de julio de 200, 023 de 6 de enero de 2009 y 1894 de 29 de septiembre de 2009 fueron las decisiones que se adoptaron dentro del

RESOLUCIÓN NÚMERO

**036-21**

73 MAY 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 035/2015  
SÍ ACTUA 5025”

*agotamiento de la vía gubernativa, lo que hace devenir en independientes los actos posteriores*

*aunque en ellos se consigue que pertenecen a la misma actuación No. 028 de 2001. Conclusión esta que no es sino aquella a la que se llegó en el fallo impugnado cuando sostuvo que la Resolución No. 1894 puso fin a la actuación administrativa y adicional y acertadamente precisó*

*que: “tales decisiones no reportaban una decisión adversa a los intereses de la administrada, en tanto en el segundo de ellos se revoca la decisión de cierre definitivo del parqueadero y en el que se resuelve el recurso de apelación se revoca la multa en el segundo”*

(...)

*Se anticipa la sala a decidir que no, en tanto lo que hizo fue, se reitera, revocar la medida de imposición de la multa que había sustituido la de cierre del establecimiento y decidir que en contra de esa determinación no procedía ningún recurso y dentro de la parte considerativa llamar la atención al Alcalde Local de La Candelaria para que de aplicación a los principios de celeridad y eficacia en este tipo de actuaciones administrativas, al observar que ésta databa del año 2001, lo que va en contravía, dijo, de los principios que rigen este tipo de procesos.*

*Si bien, como lo sostiene el demandado, dentro de la parte resolutive en el numeral tercero es verdad que consigno: “Una vez en firme este proveído devuélvase la actuación al Despacho de origen para lo de su competencia, tal aseveración no corresponde sino a la ritualidad que se le impone al Ad Quem de remitir las actuaciones al despacho de donde proviene para su archivo y mal puede, verse independientemente del contexto del acto en punto a lo en el decidió de fondo, menos para desvirtuarlo, y con ese soporte volver a decidir una actuación ya concluida*

(...)”

Como consecuencia que en segunda instancia se revocó la Resolución No 004-19 del 2 de enero de 2019 y dejó sin efecto el Acto Administrativo de Formulación de Cargos de fecha 23 de julio de 2018, este Despacho procede al archivo del proceso mencionado al agotar en su totalidad la vía gubernativa.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar el archivo del Expediente No. 032/2015 a nombre de los señores RAMIRO MAYOR MUÑOZ y JULIO CESAR BUITRAGO CAMARGO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.





SECRETARÍA DE GOBIERNO

13 MAY 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO **036-21**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 035/2015  
SÍ ACTUA 5025”

**SEGUNDO:** Notifíquese a señores RAMIRO MAYOR MUÑOZ y JULIO CESAR BUITRAGO CAMARGO, en la Calle 45ª sur No. 53ª-61.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA**  
Alcalde Local de Tunjuelito

Proyectó: MARITHA VIVIANA IBERNAL AMAYA - ABOGADA CONTRATISTA AGP/ MVBA  
Revisó: ALBA ASTRID SARRIA BARRAGAN - ABOGADO CONTRATISTA-DESPACHO/ MSB  
Aprobó: CAMILO ANDRES RAMIREZ CASTILLO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-24 AGP/ *[Signature]*

ALCALDIA DE TUNJUELITO  
 AREA JURIDICA  
 NOTIFICACIÓN

Hoy 22-06-22 Notifique  
 Personalmente el contenido del anterior  
 acto administrativo a:  
 El notificado [Signature]  
 Asesor de Ministerio Público

EC

Edificio Llévano  
Calle 11 No. 8 - 17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 185  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.